

BOLETIN OFICIAL

baleares.

NÚM.

781

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección 1.ª: circular número 35. *En la Gaceta de Madrid del día 1.º del actual número 1160 se halla inserta la ley sancionada por S. M. en 11 de enero último que es como sigue:*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—

—Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Se restablecen en todo su vigor los arts. 2.º y 4.º del tit. 2.º, reglamento 1.º de la ordenanza de ingenieros, igualmente que los análogos de la del cuerpo nacional de artillería, cuyos oficiales se hallan en el mismo caso que los ingenieros, sin necesidad de prévia Real órden para su observancia. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 1.º de noviembre de 1837.—Joaquin María Lopez, Presidente.—Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario.—Fermin Caballero, Diputado Secretario.—Madrid 11 de enero de 1838.—Públíquese como ley.—María Cristina.—Como ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gober-

230
2381 DE MARZO DE 1838
Jueves
nadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticos, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 27 de enero de 1838.—A D. José Carratalá.

Y habiéndose promulgado como ley del reino en esta capital el dia 23 de los corrientes, he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos y que tenga su debido cumplimiento. Palma 28 de febrero de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

Seccion 1.^a: circular número 36. *En la Gaceta de Madrid del dia 2 del actual número 1161 se halla inserta la ley sancionada por S. M. en 30 de enero último que es como sigue:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.^o Los intendentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, de acuerdo con los capitanes generales de las mismas, convocarán una junta compuesta de dos individuos de la superior directiva de Hacienda, é igual número de la de Fomento, del ayuntamiento, de la sociedad económica y de los propietarios y comerciantes del pais que mereciesen su confianza, para ocuparse de los medios de realizar, asi el subsidio extraordinario de guerra, decretado por la ley de 3 de noviembre último, como la enagenacion de los bienes de los regulares.

Art. 2.^o Esta junta, compuesta de 12 individuos, la presidirá el capitán general.

Art. 3.^o Al expresado subsidio extraordinario de guerra concurrirá la isla de Cuba con la cantidad de 50 millones de reales de vellon, y la de Puerto-Rico con la de 10 millones de reales de la misma moneda; cuyas dos sumas componen la de 60 millones á que debe ascender el propio subsidio extraordinario.

Art. 4.^o La junta podrá valerse para realizar lo que queda prevenido en cuanto al subsidio de las contribuciones directas ó indirectas que creyese oportunas, tomando por base la riqueza general y particular, en cuanto sea dable, mas no de imposicion alguna arbitraria y personal.

Art. 5.^o Si fuese indispensable que recaigan algunos impuesto

sobre los frutos de esportacion, ó sobre los artículos de consumo de primera necesidad para las clases pobres, se hará con la mayor prudencia y circunspeccion.

Art. 6.º El Gobierno hará la designacion en cada una de las dos islas, de los bienes de regulares que hayan de enagenarse.

Art. 7.º No se procederá á la enagenacion de los bienes de los conventos que en todo ó en parte estén aplicados á objetos de beneficencia ó de instruccion pública, á menos de ser imposible el obtener de los otros los 40 millones decretados.

En este caso se proveerá inmediatamente y por otros medios al sostenimiento de los referidos objetos.

Art. 8.º La enagenacion podrá hacerse al contado, á plazos con la regularidad competente, ó bien tomando anticipaciones sobre dichos bienes, segun parezca mas conveniente ó realizable; entendiéndose siempre que la venta será por dinero, sin admitir especie alguna de papel.

Art. 9.º Acordadas que sean en la junta las bases del repartimiento y los medios de verificar su exaccion, quedará esta al cargo de los intendentes exclusivamente, cesando aquella en sus funciones.

Art. 10. Si por alguna causa imprevista ofreciese inconvenientes graves el cumplimiento de algunas de las medidas de ejecucion de esta ley, se autoriza á los intendentes para suspenderlo, dando cuenta al Gobierno.

Art. 11. Este la dará á las Córtes del modo como haya sido ejecutada la presente ley, y de los efectos económicos y políticos que produjere.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 30 de enero de 1838.—A D. Alejandro Mon.

Y habiéndose promulgado como ley del reino en esta capital el dia 23 de este mes, he dispuesto se publique y circule á los pueblos por medio del Boletin oficial para su conocimiento y efectos correspondientes.
Palma 28 de febrero de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular. El Sr. Subinspector de la Milicia nacional ha hecho presente que algunos ayuntamientos no cumplen con la eleccion de oficiales para las planas mayores ni remiten las noticias que aquel gefe les pide, dejando aun sin contestacion sus oficios y órdenes. No era de esperar una falta tan grave en los cuerpos municipales que son los mas interesados en el buen arreglo de la Milicia nacional, y la Diputacion siente tener que recordar su deber á los ayuntamientos que se hallan en el caso indicado. Se promete pero que no darán en lo sucesivo lugar á nuevas quejas y tendrán exacto cumplimiento y contestacion las disposiciones del Sr. Subinspector dirigidas á la organizacion de la milicia en fuerza de los decretos vigentes. Dios guarde á V. muchos años. Palma 1º de marzo de 1838.—Presidente, *Juan Bautista de Lecuna*.—Por acuerdo de la Diputacion provincial—*Jaimé Pujol* secretario.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALARÓ.

Mes de diciembre de 1837.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	<u>Reales vellon.</u>
<i>Cobrado:</i> Por talla ordinaria.	15944 21
Por censos y arbitrios.	3986 5
Por propios y arbitrios arrendados	1141 15
Total cargo.	21072 6
<i>Pagado:</i> Al clavario por alcances del año anterior.	3680 33
Al empresario de la obra de los lavadores y abrevadores.	2059 17
Al secretario del ayuntamiento por su situado.	1700
Al maestro de primeras letras por idem.	930
A la maestra de niñas por idem	133 21
Al médico por idem	500
Al cirujano por idem.	400
Al oficial sache por idem.	480
Al que tiene á su cuidado el reloj por idem.	132 29
A la cofradía de S. Pedro y S. Bernardo por dos censos.	3750 33
Al obtentor del beneficio del órgano por otro.	69 26
Al conductor de la correspondencia.	75 2
El 20 por 100 sobre los propios y arbitrios de 1836.	1064 16

	233
El 5 por 100 sobre los arbitrios de 1835.	773 8
Al juzgado de primera instancia.	439 28
Al estanquero por el importe del papel sellado.	183 12
Al maestro Francisco Figuera por el arreglo de dos romanas.	11 10
Al albeitar D. Antonio Serra por una dieta en que se le ocupó en la requisa de caballos.	20
Al albeitar D. Pablo Rosselló por otra.	20
A la muger de Juan Far por el cuidado y la conduccion de un espósito.	8
A D. Felipe Guasp por el importe del Boletin y Diario y demas artículos suministrados al ayuntamiento.	936
A la comunidad de presbiteros por el importe de las fiestas de los patronos de esta villa y demas cultos.	462 24
Al cerero por la cera invertida en ellos.	423 10
Al regidor D. Nicolas Rosselló por dietas	80
Al secretario por idem.	100
Al mismo para los gastos de la formacion del padron y renumeracion de las casas del distrito.	300
Al maestro albañil Pedro Bennasser por el importe de sus trabajos prestados en los edificios de propios.	82 12
Al maestro Juan Forteza por el importe de una cuerda para el reloj, aceite, carbon y otros artículos suministrados para consumir en la secretaría del ayuntamiento.	189 19
Al maestro Jaime Rosselló para marcar los pesos de esta universidad.	23 1
A D. José Anglada por artículos para la escuela	151 16
Importe de la reconstruccion del ruinoso porche de la plaza.	690 31
Importe de la funeraria que se hizo para los militares muertos en el sitio de Bilbao	400
Importe de las fiestas que se hicieron para la jura de la Constitucion.	660

Total data. 20938 13

Existencia 133 26

Alaró 31 de diciembre de 1837.—V^o B^o.—El alcalde—Bernardo Deharo.—El depositario—Miguel Vallés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANSELLAS.

Mes de enero de 1838.

Existencia del mes anterior.	3755 6
Cobrado : Por talla ordinaria	1328

Por talla municipal.	280
Por censos.	4326
Total cargo.	9689 6
<i>Pagado:</i> A Francisca Crespi por la conduccion de un es-	
pósito á Palma.	16
Al impresor por lo suministrado á este ayuntamiento en	
el año de 1837, de papel, libros, tinta y plumas.	730
A la maestra de niñas de esta villa por su salario.	320
A la del pueblo de Costix por idem	200
A la del pueblo de Biniali por idem.	120
Al maestro de primeras letras de Costix por idem.	213
A D. Juan Borrás Pro. por un censo que presta á la co-	
munidad de santa Eulalia	150
A D. Miguel Ramis Pro. por el censo que presta á su beneficio.	668 3
Al procurador mayor de santa Eulalia á cuenta del censo	
que le presta esta villa	2657 14
A D. José Llampayas Pro. por el censo que presta á su	
beneficio.	460 24
Al cabildo de la santa iglesia por censos que le presta.	373 2
A D. Antonio Moyá Pro. por el censo que presta á su beneficio.	187
Al santo hospital general de Palma por censo que le presta.	320
A D. Jaime Pou por idem.	213 30
A D. Gabriel Massip Pro. por idem.	98 22
Total data.	6727 27
Existencia	2961 13

Sansellas 31 de enero de 1838.—V^o B^o.—El alcalde—Sebastian Garau.—El depositario—Antonio Vallespir.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.—ANUNCIO n. 197.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales he-
ha en el Boletin n. 43 del mártes 18 de octubre último, anuncio 148,
y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rema-
tadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V.
las fincas siguientes:

Que perteneció á las monjas de S. Plácido de esta corte.

Una casa en la manzana 65 que hace esquina á la calle

del Meson de Paredes y á la de los Abades, distinguiéndose por este con los números 1 y 3, y por la del Meson de Paredes con el número 34, y tiene de fachada á esta última calle 59 pies, y á la de los Abades 120 de los mismos, con 7154 pies superficiales, tasada en 114400 rs. 300000

A las monjas de Sta. Ana de la misma.

Otra id. en la Plazuela del Angel, con vuelta á la de Sta. Ana y á la calle de las Huertas, señalada con los números 1, 8 y 28, manz. 222, cuya línea á la fachada principal es de 97 pies, la de la Plazuela de Sta. Ana 51 y la de la de la calle de las Huertas 51 pies, y el testero 119 id. lineares, con 5567 pies superficiales, tasada en 612330 rs. 3601000

A las descalzas Reales de idem.

Otra idem calle de Preciados, n. 39, manz. 394, esquina al Postigo de S. Martin, n. 14 por esta, que tiene de fachada por la de Preciados 96 pies, con superficie de 5841 pies, tasada en 587542 rs. 2100000

A los trinitarios de Jesus de esta corte.

Otra id. n. 16, manz. 292, que hace esquina á la calle de Cervantes y Plazuela de Jesus, con el número 2 en la Plazuela, y 38 por la referida calle, que tiene de superficie 4951 pies, tasada en 193000 rs. 350000

Otra id. calle de Cervantes, n. 24, manz. 229, que tiene de fachada 32 pies, con 1881 pies superficiales, en 71460 rs. 201000

Fincas cuya tasacion se ha solicitado.—ANUNCIO n. 198.

Que pertenecieron á los PP. dominicos de Sto. Tomas de esta corte, en el término de Arganda.

Una casa-labor, compuesta de habitaciones bajas y altas, bodega con 70 tinajas de haber 4900 arrobas; cocedero con 25 tinajas de haber 3750 arrobas; un jaraiz con dos vigas; vinagrero con 4 tinajas de haber 400 arrobas; aguardentero con 6 tinajas de haber 300 arrobas; aceitero con 4 tinajas de haber 224 arrobas; un cocedero chico con 12 tinajas de haber 1440 arrobas; tres cuadras con 30 peseres; un pajar grande; corral con dos pozos, cercado con fábrica de mampostería, cubierta toda la casa con armadura en buen estado, y poblada de tejas, cuyo valor es de . . . 122418

Que perteneció á carmelitas descalzos y carmelitas descalzas de Cuenca en la villa de Arjete.

Una viña con 8000 cepas, de haber 22 fanegas, tasadas 4000 de ellas á 2 rs. y las restantes á real y medio, ascendiendo su total valor á 14000

En el mismo término perteneciente á los mismos.

Una tierra de 55 fanegas, en el sitio llamado la suerte de los Cameros, tasadas á 100 rs. cada una, importa 5500

Fincas cuyo remate se ha verificado.—ANUNCIO n. 199.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n. 40 del domingo 9 de octubre último, anuncio 139, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V. por el juzgado del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia las fincas siguientes: *Que pertenecieron á los PP. de Jesus Nazareno de esta corte.*

Una casa en esta corte, calle de Cervantes, n. 36, manzana 232, que tiene de superficie 5247, pies tasada en 116400 reales vellon 216000

Un solar cercado, ó casa arruinada en la calle de santa Bárbara la Vieja, n. 10, por la calle de S. Joaquin 7, con superficie de 2936 pies, tasado en 21255 reales vellon. 40000

A las monjas de S. Fernando de la misma.

Otra id. en la calle de la Encomienda y de las Dos Hermanas, ns. 11 y 12, manz. 63, con superficie de 3437 pies, tasada en 133292 reales vellon. 300500

A las Bernardas de Casarrubias del monte.

Otra id. calle de Esparteros, ó bajada de Sta. Cruz, con vuelta á la de Postas, n. 2 por la primera calle, y 1 por la segunda, manz. 201, con superficie de 1255 pies, tasada en 198243 reales vellon. 921000

A las monjas de Villasana.

Otra id. calle de la Luna, que hace esquina y vuelve á la de Silva, manz. 469, con los ns. 13 por la primera y 51 por la segunda, que tiene 921 pies superficiales, tasada en 48471 reales vellon. 240500

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.